



El empleo es de todos

Mintrabajo

ID 14930681

Pereira, 27 de agosto de 2021

Al responder por favor citar este número de radicado

No. Radicado: 08SE2021706600100004258
 Fecha: 2021-08-27 01:50:43 pm
 Remitente: Sede: D. T. RISARALDA
 Depe: DESPACHO DIRECCIÓN TERRITORIAL
 Destinatario: SOLUCIONES CARNICAS LG SAS
 Anexos: 0 Folios: 2
 08SE2021706600100004258



Para verificar la validez de este documento escanee el código QR, el cual lo redireccionará al repositorio de evidencia digital de Mintrabajo.

Señor
ELKIN DARIO GIRALDO DUQUE
 Representante Legal
SOLUCIONES CARNICAS LG SAS
 Carrera 24 bis nro. 72 90, Barrio Cuba
 correo electrónico: solucionescarnicas.contabilidad@gmail.com
 Pereira, Risaralda,

ASUNTO: notificación por aviso Publicación en página electrónica o en lugar de acceso auto N 01298 del día 11 de agosto de 2021 "por medio del cual se resuelve un Procedimiento Administrativo Sancionatorio y se formulan cargos"
Radicación: 08SI2021706600100000377
Querellado: SOLUCIONES CARNICAS LG SAS

Respetado señor Giraldo,

Teniendo en cuenta que mediante resolución 1590 de 2020 el señor ministro de trabajo reactivó los términos en las actuaciones administrativas adelantadas por este ente ministerial, comedidamente, me permito **NOTIFICAR** a usted, el contenido del presente acto administrativo, de acuerdo con lo señalado en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011) y de conformidad con lo reglado en el artículo 4 del decreto 491 del 28 de marzo de 2020, por el cual se adoptan medidas de urgencia para garantizar la atención y la prestación de los servicios por parte de las autoridades públicas y los particulares que cumplan funciones públicas y se toman medidas para la protección laboral y de los contratistas de prestación de servicios de las entidades públicas, en el marco del estado de emergencia económica, social y ecológica.

Procede entonces el despacho a hacer la **NOTIFICA POR AVISO** al Señor **ELKIN DARIO GIRALDO DUQUE**, C.C. 70697499 en calidad de Representante Legal de la Empresa **SOLUCIONES CARNICAS LG SAS**, con Nit **901.178.515-6**, por medio de la cual se inicia un procedimiento administrativo sancionatorio y se formulan cargos, proferido por el Director Territorial de Risaralda, en consecuencia se entrega en anexo una copia íntegra, auténtica y gratuita de la decisión aludida en *(05) cinco folios por ambas caras y un (1) folio por una cara*, se le advierte que la notificación estará fijado en secretaría del despacho y la página web del ministerio del Trabajo, desde el día **27 de agosto de 2021**, hasta el día **02 de septiembre de 2021** fecha en que se desfija

Sede Administrativa
 Dirección: Carrera 14 No. 99-33
 Pisos 6, 7, 10, 11, 12 y 13
 Teléfonos PBX

Atención Presencial
 Sede de Atención al Ciudadano
 Bogotá Carrera 7 No. 32-63
 Puntos de atención

Línea nacional gratuita
 018000 112518
Celular
 120
www.mintrabajo.gov.co

Con Trabajo Decente el futuro es de todos



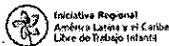
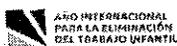
@mintrabajocol



@MinTrabajoCol



@MintrabajoCol



2021



El empleo
es de todos

Mintrabajo

el presente aviso se considerará surtida al finalizar el día de la entrega de este aviso, se le informa que contra el presente auto no procede recurso alguno, luego del cual inmediatamente empezará a correr el término de quince (15) días hábiles para que, si lo considera necesario, presente los descargos y solicite o aporte las pruebas que pretende hacer valer.

Atentamente,

DIANA MILENA DUQUE ARDILA
AUXILIAR ADMINISTRATIVO.

Anexos: seis (06) folios auto 1298 del día 11 de agosto de 2021

Transcriptor: Diana D.
Elaboró : Diana D.
Aprobo : S. Martínez.

[https://mintrabajocol-my.sharepoint.com/personal/dduqua_mintrabajo_gov_co/Documents/ESCRITORIO/DT R ISARALDA II/EXPEDIENTES -/SOLUCIONES CARNICAS LG SANOTIFICAR POR AVISO AUTO 01298 RL SOLUCIONES CARNICAS LG SAS.docx](https://mintrabajocol-my.sharepoint.com/personal/dduqua_mintrabajo_gov_co/Documents/ESCRITORIO/DT%20RISARALDA%20II/EXPEDIENTES%20-%20SOLUCIONES%20CARNICAS%20LG%20SANOTIFICAR%20POR%20AVISO%20AUTO%201298%20RL%20SOLUCIONES%20CARNICAS%20LG%20SAS.docx)

Sede Administrativa
Dirección: Carrera 14 No.
99-33
Pisos 6, 7, 10, 11, 12 y 13
Teléfonos PBX

Atención Presencial
Sede de Atención al
Ciudadano
Bogotá Carrera 7 No. 32-63
Puntos de atención

Línea nacional gratuita
018000 112518
Celular
120
www.mintrabajo.gov.co

Con Trabajo Decente el futuro es de todos



@mintrabajocol



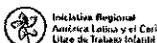
@MinTrabajoCol



@MintrabajoCol



AÑO INTERNACIONAL
PARA LA ELIMINACIÓN
DEL TRABAJO INFANTIL



Iniciativa Regional
América Latina y el Caribe
Libre de Trabajo Infantil

2021



Libertad y Orden

ID_14930681

**MINISTERIO DEL TRABAJO
TERRITORIAL DE RISARALDA
DESPACHO TERRITORIAL**

Radicación: 08SI2021706600100000723
Querellante: MINTRABAJO
Querellado: SOLUCIONES CARNICAS LG SAS

**AUTO N° 1298
Pereira, (11/08/2021)**

“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO Y SE FORMULAN CARGOS EN CONTRA DE LA EMPRESA SOLUCIONES CARNICAS LG SAS”-

EL SUSCRITO DIRECTOR TERRITORIAL DEL MINISTERIO DEL TRABAJO - DIRECCIÓN TERRITORIAL RISARALDA, en uso de las facultades legales conferidas por los artículos 76 y 91 del Decreto Ley 1295 de 1994, Modificado por el artículo 115 del Decreto 2150 de 1995, modificado parcialmente por el artículo 13 de la Ley 1562 de 2012, Decreto 4108 del 2011, en especial las conferidas en la Ley 1437 de 2011 capítulo VI, Ley 1610 de 2013, Decreto 1072 de 2015, y las conferidas mediante la Resolución 2143 de 2014 artículo 1º, la Resolución 3111 de 2015 y la Resolución 3811 de 2018, modificada por la Resolución 0253 del 2019, teniendo en cuenta los siguientes:

CONSIDERANDO

1. OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

Procede el Despacho iniciar un proceso administrativo sancionatorio como resultado de las presentes diligencias, previa comunicación a las partes de la existencia de méritos para dar al mismo, concluidas las Averiguaciones Preliminares realizadas a la empresa **SOLUCIONES CARNICAS LG SAS**, identificada con Nit 901178575 - 6, cuyo representante legal es el señor **ELKIN DARIO GIRALDO DUQUE**, identificado con cc 70697499 y/o quien haga sus veces, ubicado en la carrera 24 bis nro. 72 90, Barrio Cuba de la ciudad de Pereira, Risaralda, con teléfono 3172007 - 3226603255, correo electrónico: solucionescarnicas.contabilidad@gmail.com y con **ACTIVIDAD ECONÓMICA PRINCIPAL G4620 - COMERCIO AL POR MAYOR DE MATERIAS PRIMAS AGROPECUARIAS; ANIMALES VIVOS**, con fundamento en los parámetros fijados en el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

2. HECHOS QUE ORIGINAN EL PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO

Mediante radicado No. 08SI2021706600100000723 del 26/07/2021, el Inspector de Trabajo y Seguridad Social Edison de Jesús Marín Marquez, presentó informe al Director Territorial del Ministerio del Trabajo donde recomienda iniciar procedimiento administrativo sancionatorio en contra del empleador **SOLUCIONES CARNICAS LG SAS**, identificada con Nit 901178575 - 6, por no entregar a la ARL la investigación del accidente de trabajo grave ocurrido al trabajador **NELSON DE JESÚS MAYA GÓMEZ**, identificado con CC 1090333633, evento ocurrido el día 01/03/2021. (folio 1).

CONTINUACIÓN DEL AUTO N° 1298 DEL 11 DE AGOSTO DE 2021- "POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO Y SE FORMULAN CARGOS EN CONTRA DE SOLUCIONES CÁRNICAS LG SAS"

Con radicado No. 08SI20211706600100000768 del 03/08/2021, se asigna el expediente al Inspector de Trabajo y Seguridad Social Héctor Fredy Henao Amariles. (folio 9).

Mediante Auto No. 1250 del 03/08/2021 del 03/08/2021, se avocó conocimiento y determinó mérito para iniciar procedimiento administrativo sancionatorio en contra del empleador **SOLUCIONES CÁRNICAS LG SAS**. (folio 10).

El Auto No. 1250 del 03/08/2021, se comunicó al empleador el 06/08/2021, a través de radicado No. 08SE2021706600100003884. (folio 11 y 12).

Con memorando No. 08SI2021706600100000803 del 11/08/2021 el Inspector de Trabajo y Seguridad Social presenta proyecto de formulación de auto de cargos en contra del empleador. (folio 13 y 14).

3. IDENTIFICACIÓN DEL INVESTIGADO

En el presente Procedimiento Administrativo Sancionatorio la investigada es la empresa y/o empleador **SOLUCIONES CARNICAS LG SAS**, identificado con Nit 901178575 - 6, cuyo representante legal es el señor **ELKIN DARIO GIRALDO DUQUE**, identificado con cc 70697499 y/o quien haga sus veces, ubicado en la carrera 24 bis nro. 72 90, Barrio Cuba de la ciudad de Pereira, Risaralda, con teléfono 3172007 - 3226603255, correo electrónico: solucionescarnicas.contabilidad@gmail.com y con **ACTIVIDAD ECONÓMICA PRINCIPAL G4620 - COMERCIO AL POR MAYOR DE MATERIAS PRIMAS AGROPECUARIAS; ANIMALES VIVOS**.

4. DISPOSICIONES PRESUNTAMENTE VULNERADAS

Después de revisar y analizar detalladamente el caso en particular, y dándose el valor a las pruebas aportadas, y determinar que todas las actuaciones procesales se adelantaron, y se encuentran ajustadas a la Normatividad pertinente, por lo tanto, no hay ninguna actuación viciada de nulidad. Afirmación que hace este despacho, luego de analizada toda esta etapa, la cual esta referenciada en los Antecedentes de este auto, procede esta Dirección a resolver la respectiva actuación, y advirtiendo la siguiente precisión; para que se dé una formulación de cargos debe estar debidamente probada una conducta o situación que se adecue típicamente a lo establecido en las normas del Código Sustantivo del Trabajo y se infiere que con dicha conducta se viole determinada norma o que quede abierta la posibilidad de la presunta violación.

Así las cosas y de acuerdo con el memorando radicado No. 08SI2021706600100000723 del 26/07/2021, la empresa y/o empleador **SOLUCIONES CARNICAS LG SAS**, presuntamente se encuentra incumpliendo las siguientes normas:

Resolución 1401 de 2007:

"Artículo 4°. Obligaciones de los aportantes. Los aportantes definidos en el artículo anterior tienen las siguientes obligaciones:

- 1. Conformar el equipo investigador de los incidentes y accidentes de trabajo, de conformidad con lo establecido en el artículo 7° de la presente resolución.*
- 2. Investigar todos los incidentes y accidentes de trabajo dentro de los quince (15) días siguientes a su ocurrencia, a través del equipo investigador, conforme lo determina la presente resolución.*
- 3. Adoptar una metodología y un formato para investigar los incidentes y los accidentes de trabajo, que contenga, como mínimo, los lineamientos establecidos en la presente resolución, siendo procedente adoptar los diseñados por la administradora de riesgos profesionales. Cuando como consecuencia del accidente de trabajo se produzca el fallecimiento del trabajador, se debe utilizar obligatoriamente el formato suministrado por la Administradora de Riesgos Profesionales a la que se encuentre afiliado, conforme lo*

CONTINUACIÓN DEL AUTO N° 1298 DEL 11 DE AGOSTO DE 2021- "POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO Y SE FORMULAN CARGOS EN CONTRA DE SOLUCIONES CÁRNICAS LG SAS"

establece el artículo 4° del Decreto 1530 de 1996, o la norma que lo modifique, adicione o sustituya.

4. Registrar en el formato de investigación, en forma veraz y objetiva, toda la información que conduzca a la identificación de las causas reales del accidente o incidente de trabajo.

5. Implementar las medidas y acciones correctivas que, como producto de la investigación, recomienden el Comité Paritario de Salud Ocupacional o Vigía Ocupacional; las autoridades administrativas laborales y ambientales; así como la Administradora de Riesgos Profesionales a la que se encuentre afiliado el empleador, la empresa de servicios temporales, los trabajadores independientes o los organismos de trabajo asociado y cooperativo, según sea el caso.

6. Proveer los recursos, elementos, bienes y servicios necesarios para implementar las medidas correctivas que resulten de la investigación, a fin de evitar la ocurrencia de eventos similares, las cuales deberán ser parte del cronograma de actividades del Programa de Salud Ocupacional de la empresa, incluyendo responsables y tiempo de ejecución.

7. Implementar el registro del seguimiento realizado a las acciones ejecutadas a partir de cada investigación de accidente e incidente de trabajo ocurrido en la empresa o fuera de ella, al personal vinculado directa o indirectamente.

8. Establecer y calcular indicadores de control y seguimiento del impacto de las acciones tomadas.

9. Remitir, a la respectiva administradora de riesgos profesionales, los informes de investigación de los accidentes de trabajo a que se refiere el inciso primero del artículo 14 de la presente resolución, los cuales deberán ser firmados por el representante legal del aportante o su delegado.

10. Llevar los archivos de las investigaciones adelantadas y pruebas de los correctivos implementados, los cuales deberán estar a disposición del Ministerio de la Protección Social cuando este los requiera."

"Artículo 14. Remisión de investigaciones. El aportante debe remitir a la Administradora de Riesgos Profesionales a la que se encuentre afiliado, dentro de los quince (15) días siguientes a la ocurrencia del evento, el informe de investigación del accidente de trabajo mortal y de los accidentes graves definidos en el artículo 3° de la presente resolución.

Recibida la investigación por la Administradora de Riesgos Profesionales, esta la evaluará, complementará y emitirá concepto sobre el evento correspondiente, determinando las acciones de prevención que debe implementar el aportante, en un plazo no superior a quince (15) días hábiles.

Cuando el accidente de trabajo sea mortal, la Administradora de Riesgos Profesionales remitirá el informe dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la emisión del concepto, junto con la investigación y copia del informe del accidente de trabajo, a la Dirección Territorial de Trabajo o a la Oficina Especial de Trabajo del Ministerio de la Protección Social, según sea el caso, a efecto de que se adelante la correspondiente investigación administrativa laboral y se impongan las sanciones a que hubiere lugar si fuere del caso.

Para efecto de la investigación del accidente de trabajo mortal, los formatos deben contener, como mínimo, los requisitos establecidos en la presente resolución. La Dirección General de Riesgos Profesionales del Ministerio de la Protección Social podrá solicitar, en cualquier tiempo, los informes de que trata el presente artículo".

En mérito de lo anteriormente expuesto se formulan los siguientes,

5. CARGOS

Constituye objeto de la presente actuación, la presunta violación por parte de la empresa **SOLUCIONES CÁRNICAS LG SAS**, identificado con Nit 901178575 - 6, cuyo representante legal es el señor **ELKIN DARIO**

A

CONTINUACIÓN DEL AUTO N° 1298 DEL 11 DE AGOSTO DE 2021- "POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO Y SE FORMULAN CARGOS EN CONTRA DE SOLUCIONES CÁRNICAS LG SAS"

GIRALDO DUQUE, identificado con cc 70697499 y/o por quien haga sus veces, ubicado en la carrera 24 bis nro. 72 90, Barrio Cuba de la ciudad de Pereira, Risaralda, con teléfono 3172007 - 3226603255, correo electrónico: solucionescarnicas.contabilidad@gmail.com y con **ACTIVIDAD ECONÓMICA PRINCIPAL G4620 - COMERCIO AL POR MAYOR DE MATERIAS PRIMAS AGROPECUARIAS; ANIMALES VIVOS** y en consecuencia, se formularan los siguientes cargos:

CARGO UNO:

Presunto incumplimiento del artículo 4 de la Resolución 1401 de 2007, por no investigar el accidente grave del trabajador **NELSON DE JESÚS MAYA GÓMEZ**, identificado con CC 1090333633, evento ocurrido el día 01/03/2021, dentro de los quince (15) días siguientes a su ocurrencia, a través del equipo investigador y no implementar las medidas y acciones correctivas que como producto de la investigación se recomiendan.

CARGO DOS:

Presunto incumplimiento del artículo 14 de la Resolución 1401 de 2007, por no remitir a la Administradora de Riesgos Profesionales a la que se encuentra afiliado el empleador, dentro de los quince (15) días siguientes a la ocurrencia del evento, el informe de investigación del accidente de trabajo grave del trabajador **NELSON DE JESÚS MAYA GÓMEZ**, identificado con CC 1090333633, evento ocurrido el día 01/03/2021.

**6. SANCIONES PROCEDENTES EN CASO DE EVIDENCIARSE
LAS DISPOSICIONES VULNERADAS**

Según la normatividad en competencia dada a esta Dirección Territorial del Ministerio del Trabajo, para imputar la respectiva decisión sancionatoria, y bajo el postulado que nadie puede ser juzgado sino conforme a las leyes preexistentes al acto que se imputa, en materia laboral se protegen los intereses jurídicos tutelados de acuerdo con el artículo 53 de la Constitución Política y las demás normas legales que los establecen y dando pleno valor a los criterios que permitan dosificar y graduar la multa; con el propósito de dar cumplimiento a las normas de materia de Seguridad y Salud en el Trabajo y Riesgos Laborales así:

"Artículo 12 Ley 1610 de 2013. Graduación de las sanciones. Las sanciones se graduarán atendiendo a los siguientes criterios:

1. Daño o peligro generado a los intereses jurídicos tutelados.
2. Beneficio económico obtenido por el infractor para sí o a favor de un tercero.
3. Reincidencia en la comisión de la infracción.
4. Resistencia, negativa u obstrucción a la acción investigadora o de supervisión.
5. Utilización de medios fraudulentos o utilización de persona interpuesta para ocultar la infracción u ocultar sus efectos.
6. Grado de prudencia y diligencia con que se hayan atendido los deberes o se hayan aplicado las normas legales pertinentes.
7. Renuencia o desacato en el cumplimiento de las órdenes impartidas por la autoridad competente.
8. Reconocimiento o aceptación expresa de la infracción antes del decreto de pruebas.
9. Grave violación a los Derechos Humanos de las y los trabajadores."

"Artículos 4 y 5 del Decreto 0472 de 2015: Criterios de graduación de las multas:

ARTÍCULO 4. CRITERIOS PARA GRADUAR LAS MULTAS. Las multas por infracciones a las normas de Seguridad y Salud en el Trabajo y Riesgos Laborales se graduarán atendiendo los siguientes criterios, en cuanto resulten aplicables, conforme a lo establecido en los artículos 134 de la Ley 1438 de 2011 y 12 de la Ley 1610 de 2013:

- a) La reincidencia en la comisión de la infracción.
- b) La resistencia, negativa u obstrucción a la acción investigadora o de supervisión por parte del Ministerio del Trabajo.
- c) La utilización de medios fraudulentos o de persona interpuesta para ocultar la infracción o sus efectos.
- d) El grado de prudencia y diligencia con que se hayan atendido los deberes o se hayan aplicado las normas legales pertinentes.
- e) El reconocimiento o aceptación expresa de la infracción, antes del decreto de pruebas.
- f) Daño o peligro generado a los intereses jurídicos tutelados
- g) La ausencia o deficiencia de las actividades de promoción y prevención.
- h) El beneficio económico obtenido por el infractor para sí o a favor de un tercero.
- i) La proporcionalidad y razonabilidad conforme al número de trabajadores y el valor de los activos de la empresa.
- j) El incumplimiento de los correctivos y recomendaciones en las actividades de promoción y prevención por parte de la Administradora de Riesgos Laborales (ARL) o el Ministerio del Trabajo.
- k) La muerte del trabajador.

"Artículo 5°. Criterio de proporcionalidad y razonabilidad para la cuantía de la sanción a los empleadores. Se establecen los criterios de proporcionalidad y razonabilidad, conforme al tamaño de la empresa de acuerdo a lo prescrito en el artículo 2° de la Ley 590 de 2000, modificado por el artículo 2° de la Ley 905 de 2004 y el artículo 51 de la Ley 1111 de 2006 y conforme a lo establecido en los artículos 30 y 13 de la Ley 1562 de 2012 y con base en los siguientes parámetros:

Tamaño de empresa	Número de trabajadores	Activos totales en número de SMMLV	Artículo 13, inciso 2° Ley 1562 (de 1 a 500 SMMLV)	Artículo 30, Ley 1562 (de 1 a 1.000 SMMLV)	Artículo 13, inciso 4° de la Ley 1562 (de 20 a 1.000 SMMLV)
Valor Multa en SMMLV					
Microempresa	Hasta 10	< 500 SMMLV	De 1 hasta 5	De 1 hasta 20	De 20 hasta 24
Pequeña empresa	De 11 a 50	501 a < 5.000 SMMLV	De 6 hasta 20	De 21 hasta 50	De 25 hasta 150
Mediana empresa	De 51 a 200	100.000 a 610.000 UVT	De 21 hasta 100	De 51 hasta 100	De 151 hasta 400
Gran empresa	De 201 o más	> 610.000 UVT	De 101 hasta 500	De 101 hasta 1000	De 401 hasta 1000

En el evento en que no coincida el número de trabajadores con el valor total de los activos conforme a la tabla anterior, prevalecerá para la aplicación de la sanción el monto total de los activos conforme a los resultados de la vigencia inmediatamente anterior.

En mérito de lo anteriormente expuesto, este despacho,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: INICIAR PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO Y FORMULAR CARGOS, en contra de la empresa y/o empleador **SOLUCIONES CARNICAS LG SAS**, identificada con Nit 901178575 - 6, cuyo representante legal es el señor **ELKIN DARIO GIRALDO DUQUE**, identificado con CC 70697499 y/o quien haga sus veces, ubicado en la carrera 24 bis nro. 72 90, Barrio Cuba de la ciudad de Pereira,

R

CONTINUACIÓN DEL AUTO N° 1298 DEL 11 DE AGOSTO DE 2021- "POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO Y SE FORMULAN CARGOS EN CONTRA DE SOLUCIONES CÁRNICAS LG SAS"

Risaralda, con teléfono 3172007 - 3226603255, correo electrónico: solucionescarnicas.contabilidad@gmail.com y con ACTIVIDAD ECONÓMICA PRINCIPAL G4620 - COMERCIO AL POR MAYOR DE MATERIAS PRIMAS AGROPECUARIAS; ANIMALES VIVOS, por el presunto incumplimiento a las normas en riesgos laborales de conformidad con lo señalado en la parte motiva del presente proveído y por los siguientes cargos:

CARGO UNO:

Presunto incumplimiento del artículo 4 de la Resolución 1401 de 2007, por no investigar el accidente grave del trabajador **NELSON DE JESÚS MAYA GÓMEZ**, identificado con CC 1090333633, evento ocurrido el día 01/03/2021, dentro de los quince (15) días siguientes a su ocurrencia, a través del equipo investigador y no implementar las medidas y acciones correctivas que como producto de la investigación se recomiendan.

CARGO DOS:

Presunto incumplimiento del artículo 14 de la Resolución 1401 de 2007, por no remitir a la Administradora de Riesgos Profesionales a la que se encuentra afiliado el empleador, dentro de los quince (15) días siguientes a la ocurrencia del evento, el informe de investigación del accidente de trabajo grave del trabajador **NELSON DE JESÚS MAYA GÓMEZ**, identificado con CC 1090333633, evento ocurrido el día 01/03/2021.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR PERSONALMENTE al investigado y correr traslado por el término de quince (15) días siguientes a la notificación para que presente descargos y solicite o aporte pruebas que pretenda hacer valer.

ARTÍCULO TERCERO: TENGASE: como pruebas las obrantes en el expediente.

ARTÍCULO CUARTO: ADVERTIR al investigado que contra esta decisión no procede recurso alguno.

ARTÍCULO QUINTO: LIBRAR las demás comunicaciones que sean pertinentes.

ARTÍCULO SEXTO: ASIGNESE para la instrucción al Inspector de Trabajo y Seguridad Social **HÉCTOR FREDY HENAO AMARILES** quien rendirá el informe y proyectará la resolución respectiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Pereira, a los once (11) días del mes de agosto del año dos mil veintiuno (2021).



SERGIO MARTÍNEZ LÓPEZ
Director Territorial de Risaralda